

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ANEXO I

21409

REAL DECRETO 1867/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los trasposos en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, adoptó, en su reunión del día 19 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2, actualizados de acuerdo con los Presupuestos Generales del Estado para 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO y MUÑOZ

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Laudazabal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la Sesión Plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las funciones y servicios del Estado, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.3.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de vivienda y en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- En el número 1.º, en relación con el artículo 47, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.
- En el número 11.º, las bases de ordenación de crédito.
- En el número 13.º, las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece, en su artículo 22, números 3 y 14, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia exclusiva en materia de vivienda y patrimonio arquitectónico de interés para la Comunidad Autónoma. Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

- Elaboración de la normativa propia en materia de vivienda e inspección del cumplimiento de la normativa estatal y autonómica, así como la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.
- Programación, control y seguimiento de viviendas de protección oficial en el ámbito territorial autonómico.
- Promoción pública de viviendas de protección oficial, así como la adquisición y gestión del suelo destinado a tal fin en el ámbito autonómico, tanto directa como encomendada a las Sociedades estatales.
- Control y calificación de viviendas de protección oficial, de promoción privada, mediante la aplicación de la normativa básica estatal y autonómica correspondiente.
- Programación de las actuaciones de control de calidad de obras de edificación de promoción pública y supervisión de programas de control de edificación de promoción privada, ejecución por sí, o por laboratorios homologados, del control de la calidad y la promoción de la calidad de la edificación.
- Gestión y resolución de subvenciones al Patronato de Mejora de Vivienda Rural, a la conservación del patrimonio de las Corporaciones Locales y a las actuaciones protegibles en materia de vivienda.
- Gestión y resolución de los expedientes relacionados con la concesión de la ayuda económica personal en el ámbito autonómico, de acuerdo con la normativa y procedimiento establecido por el Estado y por la Comunidad Autónoma.
- Constitución y participación en Sociedades de ámbito autonómico para la promoción de viviendas de protección oficial.
- Estudios básicos y gestión de rehabilitación de áreas urbanas y rurales y adopción de medidas de conservación y mejora del parque inmobiliario, así como del patrimonio arquitectónico sobre el que ejerza funciones de Comunidad, de conformidad con el Real Decreto de trasposos.
- Conservación, funcionamiento, entretenimiento e inspección de las instalaciones de luminotecnia en monumentos o conjuntos monumentales del patrimonio arquitectónico.

k) Convenios con Corporaciones Locales y sus órganos de gestión como forma de promoción pública.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, receptora de las mismas, los medios personales, materiales y presupuestarios que se indican en las relaciones a que en este acuerdo se hacen referencia.

3.º Con el fin de asegurar el desenvolvimiento de la gestión pública inmobiliaria, el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y la Comunidad Autónoma de Cantabria definirán un sistema de colaboración respecto de las funciones traspasadas. Con este objeto, se establece una Comisión Informativa Mixta de Vivienda, cuyos miembros serán designados por ambas partes y establecerán su propia metodología de trabajo, con, al menos, una reunión trimestral y un período de vigencia no inferior a un año.

C) *Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) Enunciado y desarrollo, en forma de normas básicas, de medidas jurídicas, técnicas y financieras de protección del patrimonio arquitectónico y del medio ambiente edificado, en general, de la vivienda en particular, de la calidad de la edificación y la alta inspección.

b) Bases y coordinación del sector vivienda, vinculado a la planificación general de la actividad económica, a la ordenación del crédito y a la concesión de beneficios fiscales.

c) La promoción pública estatal de vivienda con destino a los Patronatos de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Policía Nacional y funcionarios estatales, así como el ejercicio de actuaciones directamente derivadas de necesidades de la Administración Central y acciones de emergencia, sin perjuicio de la necesaria cooperación con la Comunidad Autónoma.

d) La elaboración y supervisión de proyectos de ejecución de obras para Organismos de la Administración del Estado, así como la adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio arquitectónico que depende del mismo, y las actuaciones en relación con los edificios del Patrimonio del Estado.

e) Establecimiento y homologación de los procedimientos de ensayos de control de calidad.

f) Homologación de sellos y marcas de calidad.

g) La ordenación técnica de las profesiones vinculadas a la edificación y la arquitectura.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

a) Planificación, seguimiento, financiación y estadística de las materias que se traspasan, de acuerdo con las previsiones suministradas por las Comunidades Autónomas, y, en su caso, de conformidad con la normativa que rijan en el conjunto nacional.

b) Desarrollo y fomento de la investigación en materias que se traspasan y de acciones encaminadas a la información y difusión de dichas materias.

c) Catalogación e inventario de los monumentos y posibles medidas de actuación en los mismos.

d) Actuaciones de los órganos de control de calidad de edificación de las Comunidades Autónomas y formación del personal adecuado.

e) Elaboración de modelos indicativos de funcionamiento de las Organizaciones de control de calidad de la edificación en las Comunidades Autónomas incluyendo la definición de los medios necesarios para la organización de un nivel implantable a la totalidad de la edificación en toda la Nación.

f) Supervisión y homologación de laboratorios para la calidad de la edificación.

g) Distribución entre las Comunidades Autónomas de subvenciones al Patronato de Mejora de la Vivienda Rural y para la conservación del Patrimonio de Corporaciones Locales y de préstamos a las Corporaciones Locales y sus Órganos de gestión para la promoción pública.

h) Distribución, entre las Comunidades Autónomas de las ayudas para las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

i) Registro de Entidades que desarrollan su actividad en las materias objeto de traspaso.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Las dependencias y los inmuebles, en su caso, que ocupan los servicios que se traspasan y que figuran en la relación número 1, apartados 1.1 y 1.4. Los bienes muebles afectos a dichos servicios, se detallarán en inventario unido a las correspondientes actas de traspasos.

2. La titularidad, con todos sus derechos y obligaciones sobre las viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, de propiedad del IPPV, sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma que se indican en la relación 1, apartado 1.3. El

IPPV, sume las obligaciones económicas derivadas de la regularización de la situación jurídica y registral de esos bienes inmuebles y de los terrenos en que se asienten. Esta obligación comprenderá los gastos de protocolización y escrituración, y tendrá vigencia durante un período de dos años a contar desde la fecha de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba el presente acuerdo. La compensación de estas obligaciones económicas tomará la vía de traspasos del IPPV, a la Comunidad y se realizará trimestralmente ante el balance de operaciones de regularización ejecutadas por la Comunidad a trimestre vencido.

Asimismo, el IPPV se hará cargo de todas las obligaciones conocidas existentes con anterioridad a la fecha de los traspasos y será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de las sentencias judiciales que se pronuncien, en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derecho o situaciones jurídicas, que sean declarados judicialmente perfeccionados con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma a efectos de que, en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

No obstante lo anterior, la Administración del Estado no asumirá el exceso de cargas de urbanización sobre las previstas en el planeamiento vigente, no contempladas en los proyectos de ejecución y urbanización que puedan ser exigidas en el momento de la recepción de las obras de urbanización de los polígonos de promoción pública.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria se subroga en la posición jurídica del IPPV, en los contratos de amortización, arrendamiento, acceso a la propiedad y compraventa respecto a las viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, promovidas por el mismo y que se detallan en la relación número 1, apartado 1.3. Dicha subrogación supone la asunción íntegra y con plenitud de efectos por la Comunidad Autónoma de Cantabria de los derechos y obligaciones derivadas de dichos contratos. No obstante, el IPPV asume las obligaciones económicas derivadas de la regularización contractual, o, si procede, de la escrituración y gastos registrales pendientes, del patrimonio inmobiliario que se cita, en los mismos términos fijados en el punto anterior.

4. Los terrenos propiedad del IPPV bien sean polígonos residenciales de grupos de viviendas o cualesquiera otros sitos en el territorio de la Comunidad, según relación adjunta número 1, apartado 1.2. No obstante, y con los mismos criterios que en el caso del patrimonio edificado, el IPPV, asume las obligaciones económicas derivadas de la regularización de la situación jurídica y registral de estos terrenos.

Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios, ligados a los medios traspasados e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso, serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

5. A partir de la efectividad de los traspasos, la Comunidad Autónoma de Cantabria se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de obras, suministros, servicios y convenios de cualquier naturaleza, que se determinan en la relación número 1, apartados 1.5 y 1.6, así como la participación del IPPV en las distintas Juntas de Compensación en las que esté presente, tanto en materia de suelo como de edificación, y que se relacionan en las correspondientes actas de traspasos, en su caso.

6. La titularidad y la Administración de las fianzas y comiencos de fianzas correspondientes a inmuebles sitos o suministros prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Comunidad Autónoma hará frente, con carácter regular, a las devoluciones individuales que se soliciten, tanto de fianzas como de eventuales saldos negativos de comiencos de fianzas depositadas ante el IPPV. La Administración del Estado abonará a la Comunidad Autónoma, mediante liquidación anual, el importe de dichas devoluciones.

F) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta, y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se notificará a los interesados el traspaso a su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que

están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1. La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos de 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 120.472.000 de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1984, comprenden las siguientes dotaciones que se detallan en la relación adjunta número 3.2.

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo: 190.644.000 de pesetas.

Recaudación prevista por tasas, impuestos, etcétera: 64.433.000 de pesetas.

H.3. El coste efectivo figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, y se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

H.3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales en cada Ley de Presupuestos.

a) Costes brutos:

	Créditos miles de pesetas 1982 — Pesetas
Gastos de personal	46.345
Gastos de funcionamiento	9.368

	Créditos miles de pesetas 1982 — Pesetas
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	120.390
Total	176.110
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	55.638
Total	120.472

Las posibles diferencias que se produzcan en período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Cantabria a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landazábal.

RELACION DE INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

1.1. Dependencias de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (I.P.P.V.)

Los funcionarios y demás personal transferido por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 1.559,34 metros cuadrados (1), en tanto se decida una solución global para los edificios que debes ocupar ambas Administraciones, de los cuales, 547,43 metros corresponden a los servicios de Arquitectura y Vivienda y 1.011,91 a los del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

(1) Incluida parte proporcional de servicios centrales.

1.2. Terrenos propiedad del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

1.2.1. Terrenos adscritos a Grupos en construcción y programados.

Referencia	Polígono y localidad	Superficie e identificación
• 82/070 y 81/010	CUARTO URBANIZADO	1.103 m ²
• 82/020 y 81/040	BARRO	21.700 m ²
• 81/016	BETHOSA	4.484 m ²
• 82/080 y 81/100	BETHOSA	2.816 m ²
• 82/060	TORNILAVIEGA	4.925 m ²
• 82/026	CAROLÁ - SANTOPIERRE	Parcel. 1-3
• 82/026	SANTOPIERRE	3.000 m ²
• 81/070	CAROLÁ - SAN SALVADOR	Parcel. 5-6, 7
• 81/030	SANTOPIERRE - SAN SALVADOR	Parcel. 20
• 81/080	SANTOPIERRE - SAN SALVADOR	Parcel. 17
• 81/060	CORTERA DE COLARDO	3.000 m ²
• 81/090	BETHOSA	9.140 m ²
• 81/210	CAROLÁ - SANTOPIERRE	Parcel. 2-4
• 82/120	SANTOPIERRE - TORNILAVIEGA	Parcel. 9
• 82/040	SANTOPIERRE - TORNILAVIEGA	Parcel. 18 y 23

RELACIONES Y ACTIVACIONES EN CASO DE EMERGENCIA PARA LA PROTECCION PUBLICA EN LA VIGILANCIA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS

Table with columns: DESCRIPCION, CANTIDAD, VALOR, etc. for 'COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS'.

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS

Table with columns: DESCRIPCION, CANTIDAD, VALOR, etc. for 'COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS'.

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS

Table with columns: DESCRIPCION, CANTIDAD, VALOR, etc. for 'COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS'.

Las modificaciones que se producen en la relación se han recogido en las correspondientes Atras de Transparencias.

RELACION N.º 3

RELACION DE PERSONAL Y MONEDAS DE PAGO MONEDAS ADSCRITAS A LOS SERVICIOS DE

DE PERSONAL Y MONEDAS DE PAGO MONEDAS ADSCRITAS A LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION DEL EJERCITO

1.1.1. Personal adscrito a la Administración Central del Ejército

Main table with columns: Apellidos y Nombres, Cargo o Rango a que pertenece, Nº de Matricula, Puesto de trabajo que desempeña, Distribucion 1983, TOTAL ANUAL.

Tabla de Distribucion que se tramita

Tabla de Distribucion que se tramita

Small table with columns: Tipo, Nº, etc.

Las referencias indicadas corresponden a 1983, con efecto de actualizaciones en 1984

INSTITUTO PARA LA PROMOCION PUBLICA DE LA VIGILANCIA

RELACION DE ACTIVACIONES EN CASO DE EMERGENCIA PARA LA PROTECCION PUBLICA EN LA VIGILANCIA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983

Table with columns: DESCRIPCION, CANTIDAD, VALOR, etc. for 'INSTITUTO PARA LA PROMOCION PUBLICA DE LA VIGILANCIA'.

INSTITUTO PARA LA PROMOCION PUBLICA DE LA VIGILANCIA

Table with columns: DESCRIPCION, CANTIDAD, VALOR, etc. for 'INSTITUTO PARA LA PROMOCION PUBLICA DE LA VIGILANCIA'.

INSTITUTO PARA LA PROMOCION PUBLICA DE LA VIGILANCIA

Table with columns: DESCRIPCION, CANTIDAD, VALOR, etc. for 'INSTITUTO PARA LA PROMOCION PUBLICA DE LA VIGILANCIA'.

Las modificaciones que se producen en la relación se han recogido en las correspondientes Atras de Transparencias.

RELACION N.º 3

RELACION DE PERSONAL Y MONEDAS DE PAGO MONEDAS ADSCRITAS A LOS SERVICIOS DE

DE PERSONAL Y MONEDAS DE PAGO MONEDAS ADSCRITAS A LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION DEL EJERCITO

1.1.1. Personal adscrito a la Administración Central del Ejército

Main table with columns: Apellidos y Nombres, Cargo o Rango a que pertenece, Nº de Matricula, Puesto de trabajo que desempeña, Distribucion 1983, TOTAL ANUAL.

Tabla de Distribucion que se tramita

Tabla de Distribucion que se tramita

Small table with columns: Tipo, Nº, etc.

2.1.3. Puestos de abastecimiento a los Servicios del Distrito Nacional para la calidad de la alimentación.

Apellidos y Nombres	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación	Puesto de trabajo a que desempeña	ESTADÍSTICOS	
					Edad	Salario mensual
Sánchez Hernández, Roberto Facilitativo	Facilitativo	7070004007	Activo	Jefe Sección	1.083.704	685.072
Arreola Ordoñez, José Pedro Facilitativo	Facilitativo	7070004006	Activo	Jefe Sección	1.083.704	685.072
Pérez Cruz, Angel Manuel	Act. Especial.	7070004005	Activo	Jefe Sección	881.414	500.400
Piedra Pérez, M. Colina	Act. Especial.	7070004003	Activo	Jefe Sección	554.040	310.750
Arreola Muñoz, José Ramón	Act. Laborat.	7070004002	Activo	Jefe Sección	554.040	310.750
Mérez Cruz, Lorenzo Aquilino	Act. Laborat.	7070004001	Activo	Jefe Sección	554.040	310.750
Parrales de la Torre, Ferrnán	Laborante	7070004002	Activo	Jefe Sección	478.272	268.028
Willa Negre, Ana María	Administrat.	7070004001	Activo	Jefe Sección	454.100	261.500

NOTA: La suma total de la Regeneración Nacional correspondiente al personal incluido en la columna 2.1.3 es de \$ 5.774.274,00 Pesos.

RESUMEN

Puesto de abastecimiento que se imparten		Total personas de categoría para abastecimiento	
Facilitativos	2	2	2
Administrativos	1	1	1
Apoyantes Laboratorio	2	2	2
Laborantes	1	1	1
Administrativos	2	2	2
Asistentes Administrativos	1	1	1

Los procedimientos incluidos correspondientes a 1.984, están sujetos de actualización conforme a los procedimientos que se actualizan para el ejercicio 1.984.

2.2. Puestos de limpieza, mantención y otros servicios.

Categorías y Servicios	Registros	Grupos o Escala	ESTADÍSTICOS	
			Edad	Salario mensual
Mantenimiento	1077	Administrativos	688.100	399.400

Nota: La suma total de la Regeneración Nacional del personal de limpieza del área incluida en la columna 2.2.2 es de \$ 1.087.500,00 Pesos.

Los procedimientos incluidos correspondientes a 1.984, están sujetos de actualización conforme a los procedimientos que se actualizan para el ejercicio 1.984.

2.1.4. Puestos de abastecimiento a los Servicios del Distrito Nacional para la higiene pública de la vivienda.

Apellidos y Nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación	Puesto de trabajo a que desempeña	Edad	Salario mensual	Total
Arreola Ordoñez, José Pedro Facilitativo	Facilitativo	7070004006	Activo	Jefe Sección	1.083.704	685.072	
Pérez Cruz, Angel Manuel	Act. Especial.	7070004005	Activo	Jefe Sección	881.414	500.400	
Piedra Pérez, M. Colina	Act. Especial.	7070004003	Activo	Jefe Sección	554.040	310.750	
Arreola Muñoz, José Ramón	Act. Laborat.	7070004002	Activo	Jefe Sección	554.040	310.750	
Mérez Cruz, Lorenzo Aquilino	Act. Laborat.	7070004001	Activo	Jefe Sección	554.040	310.750	
Parrales de la Torre, Ferrnán	Laborante	7070004002	Activo	Jefe Sección	478.272	268.028	
Willa Negre, Ana María	Administrat.	7070004001	Activo	Jefe Sección	454.100	261.500	

NOTA: La suma total de la Regeneración Nacional correspondiente al personal incluido en la columna 2.1.4 es de \$ 5.774.274,00 Pesos.

RESUMEN

Puesto de abastecimiento que se imparten		Total personas de categoría para abastecimiento	
Facilitativos	2	2	2
Administrativos	1	1	1
Apoyantes Laboratorio	2	2	2
Laborantes	1	1	1
Administrativos	2	2	2
Asistentes Administrativos	1	1	1

Los procedimientos incluidos correspondientes a 1.984, están sujetos de actualización conforme a los procedimientos que se actualizan para el ejercicio 1.984.

2.4.4. Salidas pasivas de funcionamiento controladas que se ingresan

Cantidad de unidades	Apellido y nombre	Cuerpo e Ingreso	Nº Registro	Fecha de ingreso que da origen	RESTRICCIONES 1.982	
					Salidas	Total anual
100.000	Alfonso, Francisco	Quilicura	ADP008377	20/03/84	240.264	240.264

2.4.5. Puestos de trabajo controlados que se ingresan.

2.4.6. Saldo total de funcionamiento controlado

6.000.000 pta. = 990.000 pta. + 5.010.000 pta.

2.7. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.1. Ingresos reconocidos de liquidaciones y retenciones e Ingresos para la Promoción Pública de la Vivienda

- Saldo de planes 00
- Cuentas en cuentas de 1983: 71.479.000
- Participación global de transferencias: 50,45 = 23.160.023 pta.
- Asignación en porcentaje a la Cantidad Anual: 0,315
- Partida de deuda reconocida: 617.007 pta.

2.7.2. Ingresos reconocidos del 80%

- Saldo de planes 010
- Cuentas en cuentas de 1983: 266.064.037 pta.
- Participación global de transferencias: 0,35 = 2.207.200 pta.
- Asignación en porcentaje a la Cantidad Anual: 1,45
- Partida de deuda reconocida: 91.333 pta.

2.7.3. Salidas reconocidas de Ingresos controlados que se ingresan

2.7.4. Saldo total de deuda de personal laboral controlado

200.000 pta.

2.7.5. Los modificaciones que se producen en la medida de, o se recuperan de las correspondientes áreas de trabajo

2.7. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.1. Personal contratado por la Administración Central del Estado

2.7.2. Personal contratado por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda

2.7.3. Personal contratado por el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación

Apellido y nombre	Cuerpo e Ingreso	Nº Registro	Situación	Fecha de ingreso que da origen	RESTRICCIONES	
					Salidas	Total anual
Alfonso, Francisco	Laborales	ADP008377		20/03/84	240.264	240.264

2.7.6. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.7. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.8. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.9. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.10. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.11. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.12. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.13. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.14. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.15. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.16. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.17. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.18. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.19. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.20. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.21. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.22. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.23. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.24. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

2.7.25. Saldo reconocido total de Ingresos controlados

(en miles de pesos)

Crédito Presupuestario	Servicios Contrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
17.07.112	1.005					1.005
17.07.113	764					764
17.07.114	502					502
17.07.115	1.005					1.005
17.07.116	20					20
17.07.117	2.700					2.700
17.07.118	107					107
17.07.119	500					500
17.07.120	2.500					2.500
17.08.121		4				4
17.08.122		237				237
17.08.123		40				40
17.08.124		60				60
17.08.125		120				120
17.08.126		10				10
17.08.127		100				100
17.08.128		7				7

(en miles de pesos)

Crédito Presupuestario	Servicios Contrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
17.08.129	400					400
17.08.130	1					1
17.08.131	20					20
17.08.132	20					20
17.08.133	0					0
17.08.134	200					200
Revised Summ, 2						
17.08.135	2.500					2.500
Revised Summ, 3						
Total Operativo	2.500					2.500
TOTAL CREDITOS	2.500	1.000			4.500	40.000

RELACION 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valores de detalle del presupuesto de los servicios que se prestan a la Comisión Autónoma de CANTARETA calculada con los datos finales del presupuesto del Estado, y de los presupuestos de los Organismos Autónomos basados para la Proyección (Tabla de la Verdad e Inventario Nacional) para la Ejecución de la Ejecución (UICR Sección 2) en 1982.

RESUMEN	Servicios Contrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
CAPITULO 1	2.500	1.000	4.500			40.000
CAPITULO 2	0	0	0	0		0
CAPITULO 6					200.000	100.000
TOTAL CORTES	2.500	1.000	4.500	0	200.000	100.000
TOTAL SERVICIOS						50.000
CARGA ADMINISTRATIVA						100.000

(en miles de pesos)

Crédito Presupuestario	Servicios Contrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
11.06.114	0.000					1.000
11.06.115	1.000					1.000
11.06.116	97					1.000
11.06.117	15					100
11.06.118	54					700
11.06.119	23					400
11.06.120	4					4
11.06.121	20					200
11.06.122	27					1.000
Revised Summ, 2	0					0
11.06.123	1.000					1.000
11.06.124						1.000
11.06.125						0

(en miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
17.01.203		171				171
17.02.208		26				26
17.02.202		6				6
17.03.211	36	9	50	16		151
17.03.222	53	14	50	9		126
17.03.225	29	8	56	10		103
17.03.240	45	11	67	11		134
17.03.271	4	2	29	5		42
17.07.254	12					12
17.07.255	8					8
17.07.283	42					42
17.37.211	85		145			232
17.37.228	28		93			121
17.37.233	39		1.624			1.663
17.37.238	—		84			84
17.37.245	17		181			198
17.37.248	19		119			138

(en miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
17.37.228	28					28
17.37.233	39					39
17.37.238	—		203			203
17.37.242	—		93			93
17.37.271	10					10
17.37.311		156	312			468
17.37.222	53		3.664			3.717
17.37.234	6		225			231
17.37.235	43		30			73
17.37.240	39		159			198
17.37.254	12					12
17.37.255	8					8
17.37.257	1					1
17.37.259	8		473			481
17.37.271	19		30			49
17.37.281	1					1

(en miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
17.05.203		7				7
17.05.205		1				1
TOTAL CAPITULO, 2	47	296	8.294	51		9.388
17.07.411					96.540	96.540
17.07.421					12.741	12.741
17.07.425					23.116	23.116
TOTAL CAPITULO, 6					132.397	132.397

(en miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
TOTAL COSTES	3.745	2.185	49.589	51	120.399	176.110
TOTAL RECURSOS						55.636
CARGA ASUMIDA NETA						120.474

Los datos y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, Instituto para la Promoción Urbana de la Vivienda e Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación que se trasgapan a la Comunidad de CANTABRIA calculados en función de los datos del presupuesto de 1.984.

RESUMEN

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual	Bajas Directas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
CAPITULO, 1 (1)	878		45.887	—		46.765		
CAPITULO, 2	468	692	9.303	61		10.524		
CAPITULO, 4	—	—	—	—				
CAPITULO, 6	—	—	—	—	133.299	133.299		
TOTAL COSTES	1.346	692	55.290	61	133.299	190.694		
TOTAL RECURSOS						54.433		
CARGA ASUMIDA NETA						136.261		

(1). A éstas cantidades ha de añadirse el año de ayuda de préstamo reconocido.

Código Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Beneficio	Total Anual	Baja Ejecutiva	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
17.01.200	159					159		
17.01.201	30					30		
17.01.208	7					7		
17.01.211	42		105			147		
17.01.222	42		58			100		
17.01.205	34		45			79		
17.01.210	29		28			57		
17.01.213	7		24			31		
17.01.214	15					15		
17.01.215	9					9		
17.01.216	29					29		
17.01.217	29					29		
17.01.218	29					29		
17.01.211	70		40			110		
17.01.222	24		59			83		
17.01.222	22		30			52		
17.01.223								
17.01.204			7.500			7.500		
17.01.205	20		97			117		
17.01.206	17		405			422		
17.01.213	19					19		

Código Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Beneficio	Total Anual	Baja Ejecutiva	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
17.104.205	1					1		
17.104.206			101			101		
17.104.208			4			4		
17.104.211	22					22		
17.104.213			206			206		
17.104.222	65		4.374			4.439		
17.104.206	7		92			99		
17.104.205	69		27			96		
17.104.211	45		148			193		
17.104.204	13					13		
17.104.205	1					1		
17.104.205	1					1		
17.104.217	9		54			63		
17.104.211	23		25			48		
17.104.209	1					1		
17.104.208	6					6		
17.104.208	1					1		
TOTAL CAPITULO 2	465		604			1.069		

Código Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Beneficio	Total Anual	Baja Ejecutiva	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.01.114			1.415			1.415		
22.01.115			1.463			1,463		
22.01.116	407					407		
Subtotal Sección 11	407		3.278			3.685		
17.01.112			1.363			1.363		
17.01.113			1.720			1.720		
17.01.114			2.445			2.445		
17.01.115			2.355			2.355		
17.01.116			91			91		
17.01.117			694			694		
17.01.118			1.732			1.732		
17.01.119			475			475		
17.01.120			3.350			3.350		

Código Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Beneficio	Total Anual	Baja Ejecutiva	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
17.37.106			107			107		
17.37.178			597			597		
17.37.181			2.945			2.945		
17.35.112			4.244			4.244		
17.35.113			1.090			1.090		
17.35.114			1.359			1.359		
17.35.115			5.301			5.301		
17.35.116			503			503		
17.35.122			6.055			6.055		
17.35.181			5.072			5.072		
Subtotal Sección 17	459		49.543			50.002		
22.01.112			65			65		
Subtotal Sección 22			45			45		
TOTAL CAPITULO 3	459		49.588			50.047		

Código Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual	Bajas Directivas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
17.07.612					58.839	58.839		
17.230.632					13.165	13.165		
17.238.642					61.295	61.295		
TOTAL CAPITULO, \$					133.299	133.299		
TOTAL COSTES	1.342	662	99.290	61	133.299	190.644		
TOTAL RECURSOS						64.433		
CARGA ASUMIDA NETA						126.211		

Las dotaciones y conceptos indicados para el Capítulo 1 corresponden a 1.983; y serán objeto de actualización conforme a las Instrucciones que se establezcan para el ejercicio de 1.984. Las indicadas para los Capítulos 2 y 6 corresponden ya a financiación para 1.984. La cuantía definitiva de las bajas presupuestarias recuadras se determinará descontando las cantidades abonadas por el M.O.P.U. en los conceptos respectivos hasta la asunción real de la gestión por la Comunidad Autónoma. Las modificaciones que se produzcan en la Relación n.º 3 se recogerán en las correspondientes Actas de Transferencias.

- 20 -

ANEXO II

Preceptos legales afectados por la transferencia

Real Decreto 2083/1970, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 2131/1963, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido y revisado de la legislación en materia de viviendas de protección oficial.

Decreto 2114/1966, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre Viviendas de Protección Oficial.

Real Decreto 1875/1981, de 3 de julio, por el que se aprueban las normas orgánicas del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

Decreto 3548/1975, de 5 de diciembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en las funciones y estructura del Instituto para la Calidad de la Edificación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21410 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de agosto de 1984 por la que se establece la talla mínima de la captura de la «cigala» en el Caladero Nacional.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 10 de agosto de 1984, páginas 23241 y 23242, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Preámbulo, párrafo 1.º, línea 8.ª, donde dice: «publicando como anexo», debe decir: «publicado como anexo».

Preámbulo, párrafo 2.º, línea 5.ª, donde dice: «de arrastre, extendiendo», debe decir: «de arrastre extendiendo».

Preámbulo, párrafo 3.º, líneas 5.ª y 8.ª, donde dice: «científicos internacionales», debe decir: «científicos nacionales».

Artículo 1.º, línea 3.ª, donde dice: «1970», debe decir: «1980».

Artículo 1.º, línea 5.ª, donde dice: «(Nephrops Norvegicus)», debe decir: «(Nephrops Norvegicus)».